



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3512

Aprobada en 1ª Vuelta: 26/04/2001 - B.Inf. 12/2001

Sancionada: 11/05/2001

Promulgada: 28/05/2001 - Promulgación Hecho

Boletín Oficial: 31/05/2001 - Nú: 3890

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Acefalía de la Defensoría del Pueblo. En el caso que al vencimiento del mandato no hubiera sido designado el reemplazante del Defensor del Pueblo, la Legislatura asume en pleno las facultades establecidas en los artículos 167, 168 y 169 de la Constitución Provincial. A los efectos del ejercicio de tales facultades y mientras dure esa situación excepcional, designará a cargo de la Defensoría a un funcionario de la Legislatura.

Artículo 2°.- Atribuciones. El funcionario designado tendrá las atribuciones del Defensor del Pueblo establecidas en la ley n° 2756.

Artículo 3°.- Plazo. El funcionario a que se refiere el artículo 1° de la presente, será designado por un plazo de noventa (90) días. Si dentro de dicho plazo fuera designado el Defensor de Pueblo, conforme lo establecido en el artículo 168 de la Constitución Provincial, aquél cesará inmediatamente en sus funciones.

Artículo 4°.- Mecanismos de selección. A los efectos de alcanzar la mayoría calificada exigida por el artículo 168 de la Constitución Provincial, la Comisión de Labor Parlamentaria evaluará y establecerá los mecanismos de selección objetivos que considere más apropiados a ese fin.

Artículo 5°.- La presente ley tendrá vigencia a partir de su publicación.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.